

NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)– FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO COACTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INFORMA

Que dentro del proceso de cobro coactivo administrativo No. 2013 - 002, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la persona natural que se relaciona a continuación está siendo ejecutada por este despacho, a través del proceso de cobro administrativo coactivo No. 2013 - 002.

Que la citación para la notificación personal del mandamiento de pago, como la notificación por correo certificado, fueron devueltas como consta en la Guía No. RN835003494CO de Servicios Postales Nacionales.

En consecuencia, el funcionario ejecutor en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario y 568 de la misma norma, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, notifica mediante el presente aviso el siguiente acto administrativo:

Mandamiento de Pago No.	Nombre del Ejecutado	Número de Cédula
003-2017	MOISES AGUDELO AYALA	16.361.528

Del auto del mandamiento de pago, se transcribe la parte resolutive, así:

“PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía administrativa coactiva a favor de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y en contra del doctor MOISES AGUDELO AYALA, ex notario único del círculo de San Pedro - Valle, identificado con cédula de ciudadanía 16.361.528, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINCO [sic] MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.725.396), por concepto de capital o valor neto de la multa.

2.- Por los intereses que se causen a la tasa de interés moratorio legal vigente al momento del pago total de la obligación, que con corte 31 de mayo de 2017, asciende a la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 12.127.264.00)

3.- Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidarán en su oportunidad, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto tributario nacional.